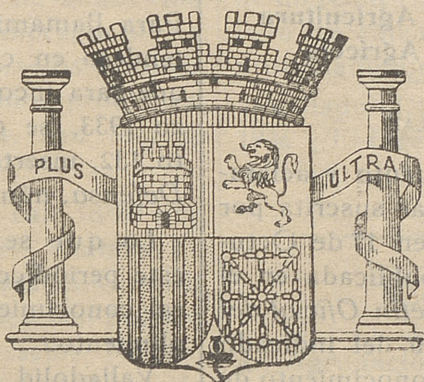


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.445

GOBIERNO DEL ESTADO

Padecido error en la inserción del Decreto número 54, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 5 de Noviembre, se reproduce debidamente rectificado.

Decreto número 54

Las normas establecidas por el Decreto número 113 de la Junta de Defensa Nacional para la fijación del vencimiento de las letras de cambio y demás documentos de giro, en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de Septiembre último, deben ser igualmente de aplicación a las moratorias a que se refiere el artículo tercero del Decreto número 32 de la misma, por lo que, en aclaración de dudas consultadas y con carácter general,

DISPONGO

Artículo 1.º En las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general, girados con anterioridad al 18 de Julio, a días vista, o días fecha, se computarán para su efectividad los transcurridos hasta el 17 de Julio inclusive, completándolos con los posteriores al día en que finalice la moratoria.

Artículo 2.º Los expresados efectos mercantiles librados a fecha fija con anterioridad al 18 de Julio, serán exigibles al transcurrir tantos días a partir del en que finalice la moratoria, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respec-

tivo efecto, sin que, en ningún caso, pueda exceder del término de treinta días, a contar del en que finalizó la moratoria.

Artículo 3.º Se habilitan los dos días siguientes al en que deba efectuarse el protesto para diligenciar los de efectos comprendidos en los dos artículos anteriores, en todos los casos en que termine una moratoria o expire el límite máximo señalado en el artículo precedente.

Artículo 4.º Hasta tanto que no cesen totalmente los efectos de la moratoria, incluso el límite máximo establecido en el artículo segundo, todos los protestos de cualesquiera efectos que sean, podrán diligenciarse hasta las veintiuna horas del día en que se practiquen.

Dado en Salamanca, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado, del día 6 de Noviembre de 1936.)

Núm. 5.498

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

En cumplimiento del Decreto número 101 de la Junta de Defensa Nacional, es constante la presentación de los funcionarios públicos ante las diversas Autoridades, y son por consiguiente tan múltiples los acuerdos de la Comisión de Hacienda sobre el

abono de sus emolumentos, que permiten y aconsejan a la vez el establecimiento en relación con esta materia de una norma general, que se inició ya en la Circular de 11 de Octubre pasado. Y a tal fin he acordado:

Primero. Que a los funcionarios públicos que verifiquen su presentación ante las Autoridades respectivas a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, no se les abonen sueldos ni retribuciones de ninguna clase, sino desde su comparecencia, y siempre previa la concurrencia de estos dos requisitos: 1.º La demostración en forma inequívoca de adhesión inquebrantable al movimiento nacional, no desvirtuada por actos ni manifestaciones precedentes, y 2.º La efectiva adscripción a un Centro o Dependencia oficiales.

Segundo. Que no obstante lo dispuesto en el artículo anterior en casos excepcionales y de plena justificación, podrán los funcionarios a quienes no se hayan abonado o no se abonen en lo sucesivo los devengos anteriores a su presentación, dirigir instancia solicitándolos, en unión de los documentos acreditativos, a esta Presidencia de la Junta Técnica, que resolverá lo que estime pertinente; y

Tercero. Que los funcionarios de todas clases tan sólo tendrán derecho a percibir, mientras no se disponga lo contrario, las cantidades que les correspondan por los conceptos de sueldos y gratificaciones, siempre que estas

últimas sean de carácter fijo en su cuantía y periódicas en su vencimiento.

Burgos, 4 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 5.499

Comisión de Cultura y Enseñanza

Ilustrísimo señor: Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados al Ejército liberador de España, y a las milicias voluntarias, la mayor parte de los alumnos que han rebasado la edad escolar, lo cual imposibilita la apertura de las clases nocturnas para adultos. En su vista, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se deje en suspenso la apertura de las Escuelas Nacionales de las clases nocturnas para adultos en todas las zonas sometidas a nuestro Ejército, sin perjuicio de que debidamente reorganizadas puedan darse más adelante, en la fecha que oportunamente se determinará. Mientras dure dicha suspensión no percibirán los maestros las gratificaciones correspondientes a las expresadas enseñanzas.

Burgos, 3 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. Burgos.

Núm. 5.500

Comisión de Justicia

Existen capitales de Colegio Notarial no sometidas todavía, resultando de ello que las Notarías pertenecientes a esos Colegios y enclavadas en territorio liberado, no están sujetas, de hecho, a Colegio alguno; por lo que, a fin de remediar esta situación anormal, dispongo:

Las Notarías demarcadas en territorio liberado, y pertenecientes a Colegio cuya capitalidad esté en poder del enemigo, quedarán transitoriamente incorporadas, para todos los efectos legales y reglamentarios, al Colegio Notarial cuya capitalidad esté en poder del enemigo, quedando en poder del enemigo, quedando en poder del enemigo, cesando la incorporación cuando quede liberada la capital de su Colegio.

Burgos, 4 de Noviembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Núm. 5.501

Haberes

S. E. el Generalísimo, teniendo en cuenta el entusiasmo con que las Fuerzas Indígenas de Marruecos y Legionarios iniciaron y siguieron el Movimiento Nacional, y en atención a la carestía de la vida, dispuso el aumento de una peseta que debe mantenerse para los expedicionarios y para los que quedan en Africa, independientemente del plus de campaña que debe darse a los primeros.

Burgos, 5 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 5.502

Inspección de automóviles

Al objeto de evitar a las Autoridades Superiores Militares que, por razón de sus cargos, han de viajar frecuentemente, las molestias consiguientes a la provisión de vales para gasolina en las Comandancias Militares, he resuelto que por el Servicio de Inspección de Automóviles se facilite a los Excelentísimos señores Generales Inspector del Ejército, Jefes de Ejército y de las Divisiones, talonarios de vales con aquel fin, debidamente requisitados.

Burgos, 4 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 7 de Noviembre de 1936.)

Núm. 5.503

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

Como complemento y aclaración de la Circular suscrita por esta Presidencia en 17 de Octubre de 1936, y publicada en el número 6 del *Boletín Oficial del Estado* del día 20 del indicado mes, se pone en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, y de los de los Jurados Mixtos de Trabajo rural, remolachero-azucareros, de productos lácteos y vitivinícolas, domiciliados en territorio sometido al nuevo Estado o que en lo sucesivo vaya sometiéndose al mismo, la obligación en que se encuentran de dar exacto y fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida y anterior circular.

Por los repetidos Presidentes se dará también cuenta a esta Presidencia, en relación detallada, de los nombres, domicilios, y representación que ostenten de cada uno de los señores Vocales pertenecientes a los citados organismos, expresando los que hayan desaparecido o se encuentren ausentes con posterioridad al 18 de Julio último y precisando las causas de su desaparición o ausencia.

Burgos, 6 de Noviembre de 1936. — El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, *Eufemio Olmedo*.

Señores Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales y de los Jurados Mixtos de Trabajo rural, remolachero-azucareros, de productos lácteos y vitivinícolas.

(Boletín Oficial del Estado, del día 9 de Noviembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.535

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor General Encargado del Despacho de la 7.^a División Orgánica, en telegrama me dice lo siguiente:

«El excelentísimo señor General Jefe de la Secretaría de Guerra, en telegrama ayer me dice: Generalísimo Ejércitos Nacionales dispone telegrama hoy que entre días 15 y 19 corriente mes, se incorporen a filas los soldados disponibilidad servicio activo, cupo filas reemplazo 1931, que

cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre. Para llamamiento y destino se tendrán en cuenta prevenciones que para incorporación reemplazo 1933, se dictaron en Decreto 132, inserto en *Boletín Junta Defensa*, número 30.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 11 de Noviembre 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego***GOBIERNO CIVIL**

El excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Continúa este Gobierno General examinando los aspectos que presenta la disposición que impone «El Plato Único», y cree no sólo conveniente sino necesario el que como complemento a las instrucciones que en 30 de Octubre fueron dadas, se dicten otras que vengán a fijar con claridad y regular de modo equitativo los tantos por cientos que han de entregarse en compensación por la suspensión de platos, por los industriales, que señalen las características de aquéllos, abarcando a todos los que se dedican a servicios de esta índole y señalar al mismo tiempo las causas por las cuales se incurrirá en sanción, con el fin de que no pueda alegarse ignorancia sobre el cumplimiento de dicha disposición y normas complementarias.

A este efecto he acordado dictar las siguientes:

1.^a Con carácter de generalidad y para toda España, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, etc., cervecerías y gremios de cafés de 0,30, que sirven comidas en forma de menú o a la carta, habrá de contribuir los días que señalen para «El Plato Único» con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa si se trata del personal hospedado en los mismos.

2.^a Para evitar competencias que pudieran surgir y conservar la armonía que debe existir entre los profesionales de la misma clase, el menú correspondiente al «Día del Plato Único» será acordado por la Sociedad profesional respectiva y con carácter de general obligación para todos los gremios. El referido menú en los

días indicados, deberá concretarse a un plato único de alimentación y un postre único también, tanto en la comida del mediodía como en la cena de la noche.

3.^a No se podrá quebrantar este precepto en modo alguno ni por clientes ni por industriales y en caso de que se infringiera incurrirán en la multa correspondiente que los Gobernadores impondrán según los casos.

4.^a Los restaurantes, cafés y demás establecimiento que sirvan a la carta o en forma distinta a la de menú, suprimirán este día esta forma de servicio, haciéndola en forma de «Plato Único» al precio que les corresponda con arreglo a su categoría y clasificación. Las dudas que sobre esto surgieran serán resueltas por los señores Gobernadores civiles, oyendo a las respectivas Corporaciones.

Los Gobernadores civiles, bajo cuya dirección o vigilancia habrá de celebrarse el «Día del Plato Único», procurarán facilitar a las Asociaciones o Juntas a quienes encomiende la recaudación del mismo, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su función, como relaciones de hospedajes, hoteles, bares, etc., obtenidas de las Delegaciones de Hacienda o de las Comisarias de Vigilancia.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento general y cumplimiento por parte de los Alcaldes como delegados de mi autoridad.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 5.507

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El señor General Jefe de la Secretaría de Guerra, dice a este Gobierno General lo que sigue: Recibidas en esta Secretaría las instancias de los Maestros que al respaldo se relacionan, que se encuentran sirviendo en el Regimiento de San Quintín, número 25, solicitando autorización para hacerse cargo de dichas Escuelas, como en la Orden de 23 de Octubre de 1936 (B. O. número 14) sólo se determina que deberán incorporarse a sus Escuelas los Maestros que

se encuentran sirviendo en las milicias voluntarias y no en las filas del Ejército Nacional, dichos Maestros, para dar cumplimiento a la referida disposición, habrán de continuar en filas hasta que les corresponda ser licenciados con sus reemplazos respectivos.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado don Vidal Rodríguez Pérez, Maestro Nacional de Calabazas (Valladolid).»

Y como quiera que el citado señor Rodríguez Pérez, según comunica la Alcaldía de Olmedo, a que pertenece Calabazas, manifiesta que no llegó a hacerse cargo de la Escuela e ignorándose su actual domicilio, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento del interesado.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 5.508

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Villanueva de Duero, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el pueblo y término municipal de Villanueva de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 15 de Abril último («Boletín Oficial» del día 20 de dicho mes).

Valladolid, 10 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 5.521

Sección Agronómica de Valladolid

CIRCULAR

Aprobados con esta fecha, por la Junta Técnica del Estado, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, los precios máximos a que deben venderse los abonos minerales en esta provincia, esta Jefatura, de acuerdo con lo que dispone la orden publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, de

fecha 25 de Octubre último, pone en conocimiento de todos los vendedores y compradores de abonos, que los precios aprobados para los mismos productos en esta provincia, son los siguientes:

Superfosfato de cal, 18/20 por 100, 16,25 pesetas; Sulfato de amoníaco, 33,40 pesetas; Cloruro de potasa, 30,15 pesetas; Sulfato de potasa, 36,30 pesetas; Nitrato de cal, 29,10 pesetas; Nitrato de Chile, 30,10 pesetas; Nitrato de Arcadián, 29,60 pesetas. Todo ello por 100 kilogramos y ensacado.

Asimismo, el precio de los abonos compuesto, estará regulado por el de las primeras materias que lo compongan, no permitiendo un margen de sobreprecio superior al 12 por 100 del que resulte sumado el valor de cada una de aquéllas.

Se castigará, según dispone el artículo 3.º de la orden citada, toda alteración alcista, con multas igual al valor de la mercancía vendida y mínima de 1.000 pesetas.

Los vendedores de abonos indicarán al público, en cartel anunciador, colocado en sitio visible en su almacén, los precios antes mencionados.

Dichos precios unitarios quedarán detallados en la factura comercial que el vendedor está obligado a expedir.

En las ventas, mediante contrato que se hagan a crédito, se reseñarán también dichos precios y el interés anual que ha de devengar el crédito.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 5.522

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 68 al 70, 75, 76 y 80 de la carretera de Segovia a Valladolid, de las que es contratista don Santiago García Rabadán, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos en que radiquen las obras, puedan remitir a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el mencionado contratista por razón de

esta obra, teniendo en cuenta que, de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 5.491

4.ª Agrupación de Jurados Mixtos de Valladolid

CÉCULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Luengo Barinaña, Teodoro; por la presente, se le cita y emplaza para que dentro del término de seis días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, comparezca ante el señor Juez instructor del expediente que se le sigue por abandono de servicio en las oficinas de dicha Agrupación, sitas en la calle de Núñez de Arce, número 25, y hora de las siete de la tarde, con el fin de ser oído en mentado expediente; previniéndole que, si no lo verifica, se seguirá su tramitación sin su audiencia.

Y en cumplimiento de lo acordado por dicho señor Juez en proveído de esta fecha, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por desconocerse el paradero de dicho individuo.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1936.—El Secretario, *Jesús Rivero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.486

El Campillo

Los días 20 y 21 del corriente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual, por el recaudador auxiliar de esta Corporación don Jesús Basas Sanz.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que realicen el pago de sus cuotas en los expresados días, pues transcurridos que sean, incurrirán los morosos en el recargo que determina el vigente Estatuto de recaudación.

El Campillo, 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, *Eudaldo Abad*.

Núm. 5.485

Carpio

Los días 19, 20 y 21 del corriente mes de Noviembre, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año corriente, en la oficina recaudatoria, sita en esta localidad, calle de Barrionuevo, número 13.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndole que, los que no hagan efectivas sus cuotas, hasta el 10 de Diciembre próximo, incurrirán en el apremio correspondiente.

Carpio, 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, *Alejandro Antonio*.

Núm. 5.368

Castromembibre

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromembibre, 3 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, *Manuel Alvarez*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Ciguñuela.

Puras.

Renedo de Esgueva.

Villafranca de Duero.

Núm. 5.513

Cistérniga

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 7 del actual, acordó ratificar el acuerdo adoptado por la misma en el día 31 de Octubre último, por el que se destituyó a don José María López Leyz, del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Ignorándose el paradero de dicho señor, se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su conocimiento, significándole que contra este acuerdo puede recurrir ante el Tribunal contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 253 y siguientes del Estatuto municipal, en el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la pu-

blicación de este anuncio, según preceptúa el artículo 7.º de la ley de lo Contencioso.

Cisterniga, 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 5.431

Corrales de Duero

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otro plazo igual, pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido aquel no se admitirá ninguna.

Corrales de Duero, 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Mariano Santos.

Núm. 5.439

Llano de Olmedo

Formada la matrícula de la contribución Industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Igualmente se halla de manifiesto al público el padrón de automóviles de este término municipal, por el plazo de quince días, a los mismos efectos que la anterior.

Llano de Olmedo, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Paulino Hurtado.

Núm. 5.483

Montemayor de Pililla

En los días y horas que más abajo se indicarán, tendrán lugar las terceras subastas de los aprovechamientos que también se mencionan, del monte «Llano de la Pililla», de estos propios.

Día 20 del actual, a las diez, corta de pinos, bajo el tipo de tasación de 2.429,29 pesetas.

El mismo día, a las once, olivación, bajo el tipo de tasación de 40 pesetas.

En igual día, a las doce, fruto de pino, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en las primeras y segundas, los que podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemayor de Pililla, 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Felicísimo Olmedo.

Núm. 5.484

Montemayor de Pililla

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia, una propuesta de suplemento de crédito de 5.000 pesetas al capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 1.º, partida 60, del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, donde podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Montemayor de Pililla, 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Felicísimo Olmedo.

Núm. 5.479

Nava del Rey

Aprobado el presupuesto municipal ordinario, que habrá de regir en el ejercicio de 1937, y las ordenanzas fiscales correspondientes, se hallan expuestos dichos documentos al público, durante quince días, en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados dichos documentos, durante las horas de oficina.

Nava del Rey, 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Florentino Ballesteros.

Núm. 5.438

La Pedraja de Portillo

Habiéndose recibido de la Administración de Contribuciones el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año próximo de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo y presentar en su caso las reclamaciones que consideren oportunas, bien entendido que éstas no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

La Pedraja de Portillo, 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Félix Valdés.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Aldea de San Miguel.

Núm. 5.451

Renedo de Esgueva

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución y apéndice al padrón de la riqueza rústica para el ejercicio de 1937,

quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Renedo de Esgueva, 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Simón.

Núm. 5.525

Ventosa de la Cuesta

El día 16 de los actuales, es el señalado para la cobranza del repartimiento general de utilidades en estas Casas Consistoriales de diez de la mañana a dos de la tarde, por el recaudador de este Municipio don Mariano Moyano.

Hasta el día 10 del próximo Diciembre, pueden abonar sus cuotas los morosos y sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador en Serrada, calle Real; pasado dicho plazo incurrirán en el recargo correspondiente.

Ventosa de la Cuesta, 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 5.432

Villacarralón

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante dos mil ciento seis pesetas ochenta y un céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villacarralón, 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José Rojo Vega.

Núm. 5.478

Villarmentero de Esgueva

Don Andrés Ramos Villán, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza de los cuatro trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la co-

branza de referido trimestre tendrá lugar el día 14 del mes de Noviembre, desde las nueve de mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villarmentero de Esgueva, 5 de Noviembre de 1936.—Andrés Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.492

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Conde Tapia, de 33 años de edad, casado, bracero, hijo de Laureano y Modesta, natural y vecino de Rueda (Valladolid), hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instrucción,

sito en la calle de Gamazo, número 1, de esta villa, con objeto de constituirse en prisión provisional, en la Cárcel de este partido; bajo los apercibimientos de ley, y que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo; poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Camprubí.—El Secretario interino, Jerónimo de Avila.

Juzgados municipales

Núm. 5.533

PEÑAFIEL

Don Faustino del Campo Sobriño, Juez municipal suplente, en funciones, de esta villa de Peñafiel.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Julián Alonso, vecino de Fuentespina, de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas y costas a que

fueron condenados en juicio civil los vecinos de Rábano doña Juana de la Fuente Valdezate, don Arturo Herreros, don Justo, don Leandro y don Clemenciano Díez, se sacan a pública subasta, con las condiciones y demás que en autos obra, para quienes les interese enterarse, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Rábano, pago de Matamulos, de caber ochenta áreas próximamente, dividida en dos pedazos por el camino de Aldeasoña; linda el pedazo de la derecha, Oriente, camino; Mediodía, corral; Poniente, camino, y Norte, Andrés Sanz; y el de la izquierda, Oriente y Mediodía, con corral; Poniente, camino, y Norte, vega del camino del Poyal; tasada en setecientas pesetas.

2.^a Otra al pago de Valdela-vid, en el mismo término, de sesenta áreas próximamente; linda Oriente, con Revilla; Mediodía, Esteban Velasco; Poniente, Higinio Arribas, y Norte, camino; tasada en quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día siete del próximo Diciembre, a las doce de

su mañana, en este Juzgado, se consignará el diez por ciento de la tasación.

La subasta se verificará en conjunto o separadamente y a calidad de ceder.

Dado en Peñafiel, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Faustino del Campo.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

484

Núm. 5.534

PEÑAFIEL

Don Faustino del Campo Sobriño, Juez municipal suplente, en funciones, de esta villa de Peñafiel.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Julián Alonso, vecino de Fuentespina, de la cantidad de mil pesetas y costas a que fueron condenados en juicio correspondiente los vecinos de Rábano doña Juana de la Fuente Valdezate, don Arturo Herreros y don Justo, don Leandro y don Clemenciano Díez, se sacan a pública subasta, con las condiciones y demás que en autos obra, para quienes les interese enterarse, los bienes siguientes:

1.^o Tierra en término y pago

de Peñafiel, al Berral, de 2 fanegas, próximamente; linda Oriente, Higinio Arribas; Mediodía, carretera; Poniente, regato, y Norte, perdido; tasada en 400 pesetas.

2.^o Otra en dicho término y pago, de igual cabida, próximamente; linda Oriente, regato; Mediodía, Higinio Arribas; Poniente, Carlos Sanz, y Norte, Ventura Arenales; tasada en 250 pesetas.

3.^o Otra en el mismo término y pago que las anteriores, próximamente, de igual cabida; linda Oriente, regato; Mediodía, carretera; Norte, Higinio Arribas, y Poniente, Carlos Sanz; tasada en 350 pesetas.

4.^o Otra en término de Rábano, al pago de las Callejuelas, de una hectárea, próximamente; linda Oriente, con rodeo del Monte; Mediodía, Carlos Arranz y camino; Poniente, camino y Miguel de la Fuente, y Norte, Carlos Arranz; tasada en 1.000 pesetas.

5.^o Otra en dicho término y pago de Valduerme, de 18 áreas y 61 centiáreas; linda Oriente, de María Bocos; Mediodía, río Duratón; Poniente, Concejo de Torre de Peñafiel, y Norte, carretera; tasada en 800 pesetas.

No se admitirán posturas que

favor del contratista don Santiago García Rabadán, importante 5.119,24 pesetas, y las cuentas por gastos de inspección que se elevan a 65,05 a cargo del Ayuntamiento de Ramiro, y 105,11 pesetas que deberá abonar el contratista señor Rabadán, y que las 15.277,63 pesetas, importe de la subvención concedida al Ayuntamiento de Ramiro las reintegre éste en treinta anualidades consecutivas a razón de 763,88 pesetas que efectuará a partir del año 1937, pudiendo hacer la entrega en metálico o en piedra para el arreglo de este camino.

Manifiestar al Ayuntamiento de Villalba de los Alcores que el camino de Villalba de los Alcores al de Cigales, solicitado por el primero cuando se tramitó el expediente de ampliación del plan de caminos vecinales, no se incluyó en el mismo por estimarse que ya tenían fácil comunicación por medio de las carreteras del Estado que les une, y que, en cuanto al camino de Villalba a Valoria del Alcor, no ha podido ser incluido por estar solicitado posteriormente a dicho expediente.

Mostrar conformidad con el informe del señor Director de Vías y Obras, en el que manifiesta que el camino de Llano de Olmedo a Villeguillo, parte comprendida en la provincia, no puede construirse en la actualidad por no tener oferta, debiendo esperar al primer concurso que se convoque para hacerla; y transmitirlo al Ayuntamiento de Llano de Olmedo.

Que se reciban, con intervención del señor Casado, las obras de empleo y consolidación de acopios en la carretera de Pedrajas a Villalba de Adaja.

Mostrar conformidad con la Dirección de Vías y Obras y que se subsane el error que indica de haberse cargado por concepto de alquiler de maquinaria 338 pesetas, en lu-

Conceder dos meses de licencia, con sueldo, que solicita el caminero don Pedro Domínguez, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Quedar sobre la mesa una moción del Negociado del personal, referente a la consolidación de los funcionarios interinos, de conformidad con las bases transitorias 5.^a y 6.^a del Reglamento.

Designar con carácter temporal, y con arreglo a las condiciones anunciadas en el «Boletín Oficial» del día 3 de Junio último, agente ejecutivo para que haga efectivas las deudas de los Municipios por aportación municipal y contingente a don José Rivero Moro.

Pasar al Negociado de Cédulas personales para que se formulen las bases para el concurso de designación de recaudadores de dicho impuesto, en los pueblos de la provincia, una moción del Negociado de Cédulas personales que había quedado sobre la mesa, debiendo traerse a la primera sesión.

Pasar a informe del Letrado provincial una instancia del que fué portero del Consejo de Economía provincial, en la que solicita la reposición del acuerdo de 2 del actual, por el que se le suspendieron los haberes que venía disfrutando.

Pasar a formar parte de las solicitudes que existen en igual sentido una instancia de don Hermenegido Lera, en la que por haber fallecido el caminero del trozo de la carretera de Melgar de arriba a Santervás, interesa ser nombrado en propiedad.

Quedar enterada de la sentencia dictada por la Sala del Tribunal contencioso, declarando firme la resolución de dicho Tribunal, que desestimó el recurso interpuesto por los funcionarios de esta Corporación, señores Blanco

no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas.

Para tomar parte en la subasta, que se verificará el día siete del próximo Diciembre, a las once de su mañana, se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

La subasta se verificará en conjunto o separadamente de las fincas descritas, y a calidad de ceder.

Dado en Peñafiel, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Faustino del Campo.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

485

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.100

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de

contribución rústica, de los años de 1933, 1934 y 1935, y pueblo de Villalón de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don José Curieses.—Débito, 36,32 pesetas.

Una tierra en término municipal de Villalón de Campos, al pago Pajarillas, de 17 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, Sebastián Criado; Este, Asunción Requejo; Sur, pueblo, y Oeste, Luis de Sancha Martín.

Deudor, don Manuel Giraldo Merino.—Débito, 75,52 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago La Murcia, de 48 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, Emilio Escobar; Este, Gregorio Población; Sur, herederos de José María Tineo, y Oeste, he-

rederos de José María Tineo y Cristina Moro.

Deudores, herederos de don Esteban Miguel.—Débito, 9,56 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Corta el Aire, de 86 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Marcelina Martínez; Este, María Laiz Navarro; Sur, término de Cuenca de Campos, y Oeste, término de Cuenca de Campos y Marcelina Martínez.

Deudora, doña María Luisa de la Riva Garzón.—Débito, 40,80 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Carre-San Miguel, de una hectárea, 20 áreas y 63 centiáreas; linda Norte, Adela Carrillo Carrillo; Este, camino de San Bernardino; Sur, Francisca Curieses, y Oeste, Benigno Rodríguez.

Deudora, doña Cilinia Rodríguez Fernández.—Débito, 13,08 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Corta el Aire, de 78 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, herederos de Alejo Gil; Este, camino senda de los Palomares; Sur, Emilia Serrano Moro, y Oeste, herederos de Justo Población.

Deudores, herederos de don Félix Ruiz.—Débito, 2,90 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Tras de Lis, de 20 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Ignacio Sarabia; Este, herederos de Manuel González; Sur, término de Cuenca de Campos, y Oeste, Perfecto Carrillo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villalón de Campos, 22 de Octubre de 1936.—Delfín Monge.

Imprenta de la Diputación provincial

Ovejero y Duvá de la Sota, declarando firme el acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de Abril de 1935 sobre consolidación de funcionarios provinciales, y que se archive el expediente.

Que se ponga en ejecución la habilitación y suplementos de crédito, aprobada en 18 de Junio corriente, por un total de 160.042,68 pesetas.

Que se abonen con cargo al capítulo 15, artículo único, partida 607, la cantidad de 800 pesetas, y con cargo al capítulo de Imprevistos, el resto hasta 1.180 pesetas a que asciende el impuesto del timbre de negociación correspondiente a las Obligaciones en circulación del empréstito de 1915.

Aprobar la distribución de fondos para atender a las obligaciones de la Corporación durante el mes de Julio, que importan en gastos obligatorios y diferibles la cantidad de 493.284 pesetas; y que se publique en el «Boletín Oficial».

Que se apliquen las disposiciones generales de la Ley, y se abonen como la misma determine, los trabajos extraordinarios prestados en el servicio de Cédulas personales por los funcionarios que se indican, según acuerdos de la Comisión Gestora.

Que se acoplen y se unan a la cuenta aprobada en 20 de Noviembre de 1935 los reparos que se formularon al Recaudador de Cédulas personales de la zona de Nava del Rey del ejercicio de 1934, por haber sido resueltos dichos reparos, y que se reclame a aquél el reintegro de 43,20 pesetas que el Secretario de Nava del Rey rechazó por cédulas que se consideraban como partidas fallidas; y caso de no proceder al reintegro, se le descuenta dicha cantidad de la fianza que tiene constituida y se le devuelvan los efectos para los usos que estime oportunos.

Aprobar la 23 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, en período ejecutivo y ejercicio de 1935, y que pase a Intervención a sus efectos.

Aprobar la liquidación en la cuenta del Recaudador de Cédulas personales de la única zona de Tordesillas, correspondiente al ejercicio de 1935, período ejecutivo, y que se le devuelva la fianza por haber terminado el contrato.

Facultar al señor Presidente para que designe, de acuerdo con el señor Arquitecto, un Aparejador con carácter temporero para realizar rápidamente los proyectos extraordinarios de obras en el Hospicio, Hospital y Manicomio, haciendo constar que los haberes de éste se le consignarán en la primera habilitación, cantidad suficiente para cubrir los gastos urgentes, y lo restante se llevará a la partida general del presupuesto extraordinario que, para la realización de estas obras, se forme en su día.

Aprobar la liquidación definitiva de las obras de construcción del camino vecinal de Aldeamayor de San Martín a la carretera de Segovia a Valladolid, fijándose la cantidad de 2.979,73 pesetas como subvención concedida por la Diputación para dicho camino y el anticipo entregado al Ayuntamiento de Aldeamayor en 1.110 pesetas, existiendo una diferencia a favor del Ayuntamiento de 685,16 pesetas, resultante de comparar la cantidad importe de la obra con la abonada por su construcción, y que se abone esta última cantidad a referido Ayuntamiento, debiendo reintegrar éste a la Diputación el anticipo de 1.130 pesetas, en treinta anualidades consecutivas de 55,50 pesetas, empezando la devolución en el año 1937.

Aprobar la liquidación total de las obras de construcción del camino vecinal de Ramiro a Gomeznarro, en la cantidad de 87.750 pesetas y la certificación como resto a